

DSGV- E252452

San José del Guaviare, 15 de diciembre de 2025

Señor:

DUBER ARMANDO RUIZ GALLEGO

Propietario establecimiento de comercio CARPINTERÍA RUIZ DEL GUAVIARE

Calle 20 N°26-08 del Barrio Popular

Teléfono: 3123096012

San José del Guaviare.

**ASUNTO: SOLICITUD DE COMPARECENCIA
EXPEDIENTE: RLO-00014-25**

Cordial Saludo;

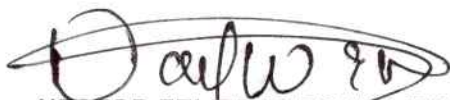
Le solicito su presencia en la oficina de la CDA, ubicada en la transversal 20 No.12-135 Barrio Villa del Prado, San José del Guaviare, con el fin de notificarle personalmente con el fin de notificarle personalmente de la Resolución No. R25460 del 15 de diciembre de 2025 "POR LA CUAL SE REGISTRA UN LIBRO DE OPERACIONES EN LÍNEA DE LA CARPINTERIA RUIZ DEL GUAVIARE, UBICADA EN LA CALLE 20 N°26-08 DEL BARRIO POPULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE".

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, dicha providencia se notificará por aviso de conformidad como lo indica el artículo 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que se actúa conforme lo establece el artículo 71 del mismo código "Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada".

De igual manera se indica que puede autorizar que la notificación se adelante de manera electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá indicar que se adelante la notificación electrónica al correo electrónico cdaquaviare1@gmail.com.

Sin otro en particular,



NÉSTOR FELIPE ESPONDA MORENO

Director Seccional Guaviare

Ordenó: Néstor Felipe Esponda Moreno



Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos

Proyecto y Digitó: Ana Marcela Chará Balanta

AGD-CP-07-PR-01-FR-02

- o Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11 -131. Tel: (608) 3143717167 –3115138768-3102051477
- o Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 311 513 88 04
- o Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel.: 310 7869166
- o Website: www.cda.gov.co e-mail: contactenos@cda.gov.co

10/10/10

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN No. R25460
(15 de diciembre de 2025)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN LIBRO DE OPERACIONES EN LÍNEA DE LA CARPINTERIA RUIZ DEL GUAVIARE, UBICADA EN LA CALLE 20 N°26-08 DEL BARRIO POPULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE”

El Director Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal e) de la Resolución No. 041 del 05 de Febrero de 2020, proferida por el Director General y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el señor DUBER ARMANDO RUIZ GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.120.578.038 expedida en San José del Guaviare (Guaviare), presentó solicitud para el registro del libro de operaciones del establecimiento de comercio denominado CARPINTERÍA RUIZ DEL GUAVIARE con NIT N° 1120578038-7, ubicada en la calle 20 N°26-08 del Barrio Popular del municipio de San José del Guaviare, para lo cual presentó el Formulario de Solicitud de Registro de Libro de Operaciones debidamente diligenciado, con los anexos correspondientes, el cual fue radicado con número de expediente RLO-00014-25, para su evaluación y concepto.

Que el profesional designado de la Dirección Seccional Guaviare procedió a revisar la documentación de acuerdo a la lista de chequeo No. 7159-2025, y se evidencia que el solicitante allegó la siguiente documentación.

Que el día 28 de noviembre de 2025 la Seccional Guaviare, emitió documento equivalente a factura por concepto de evaluación con referencia VIS 008196, por un valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$156,631) y publicación con referencia PUB 005705 por un valor de QUINCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$15,212), al señor DUBER ARMANDO RUIZ GALLEGO.

Que el día 28 del mes de noviembre de 2025, el usuario allego recibo de pago del valor por concepto de evaluación y publicación de fecha del 28 de noviembre de 2025.



Que mediante el Auto No. DSGV No. A25248 del 01 de diciembre de 2025, la Dirección Seccional Guaviare inició el trámite administrativo de Registro del Libro de Operaciones, a favor del señor DUBER ARMANDO RUIZ GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.120.578.038 expedida en San José del Guaviare (Guaviare), donde se designó a personal técnico adscrito a la Dirección Seccional Guaviare, para llevar a cabo la diligencia de evaluación ambiental y visita técnica.

Que el día 01/12/2025 se procedió a realizar la visita de evaluación por parte personal técnico adscrito a la Dirección Seccional Guaviare quienes emitieron el concepto técnico No. CT251003, el cual indica:

2. Localización

Departamento	Municipio	Urbana	Rural			Área Total (Has)
		Dirección	Vereda	Corregimiento	Municipio	
GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	Cale 20 # 26-08				

	Grados	Minutos	Segundos	Altitud
Latitud	2	33	50.16	
Longitud	72	38	1.86	

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
VERSION: 3		

RESOLUCIÓN No. R25460
(15 de diciembre de 2025)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN LIBRO DE OPERACIONES EN LÍNEA DE LA CARPINTERIA RUIZ DEL GUAVIARE, UBICADA EN LA CALLE 20 N°26-08 DEL BARRIO POPULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE”

3. Tipo de Control y Seguimiento

C y S autorización o permiso: X

C y S Sanciones: _____

Número de visita: 1



Fecha de Visita: Diciembre 1 de 2025

Duración visita: 2 hrs

4. Obligaciones

No. Obligación	Descripción
(Decreto 1791 de 1996 Art.64). ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> 1. Fecha de la operación que se registra. 2. Volumen, peso o cantidad de madera por especie. 3. Nombres regionales y científicos de las especies. 4. Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie. 5. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos. 6. Nombre del comprador y proveedor. 7. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o 	Se realiza visita de control y seguimiento, por medida preventiva impuesta al establecimiento Carpintería Ruiz del Guaviare, no cuenta con libro de operaciones, se le ofició al propietario del establecimiento desde el mes de mayo de 2025 y se le realiza medida preventiva el día jueves 27 de noviembre, consistente en cierre temporal del establecimiento, hasta tanto se ponga al día con los documentos exigidos para la apertura del libro. Se le hace saber que una vez realice la diligencia de registro del libro de operaciones en línea LOFL, podrá dar inicio nuevamente a la operación en el establecimiento. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.	
(Decreto 1791 de 1996, Art.65). ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades. Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> 1. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos; tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios. 2. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados. 3. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados. 4. Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización. 5. Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios. 	Se le hizo la recomendación de presentar anualmente el informe de actividades del año respectivo.

	<p>FORMATO: RESOLUCIÓN</p>	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
<p>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</p>	<p>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p>	VERSION: 3

RESOLUCIÓN No. R25460
(15 de diciembre de 2025)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN LIBRO DE OPERACIONES EN LÍNEA DE LA CARPINTERIA RUIZ DEL GUAVIARE, UBICADA EN LA CALLE 20 N°26-08 DEL BARRIO POPULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE”

<p>(Decreto 1791 de 1996, Art.66). ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Abstenerse de adquirir o procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto. 2. Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso Y/o de las corporaciones, la 	<p>Se le hizo las recomendaciones al propietario del establecimiento estas recomendaciones con el fin de evitar posibles sanciones a futuro.</p>
<p>inspección de los libros de contabilidad, de la madera y las instalaciones del establecimiento.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente. 	

5. Observaciones:

Se realiza visita de seguimiento y control al establecimiento Carpintería Ruiz del Guaviare, con el fin de dar inicio al registro del libro de operaciones digital.

El beneficiario ha cumplido con las obligaciones de pagos respectivos por publicación PUB 005705 por un valor de \$15.212; y, evaluación VIS 008196 por un valor de \$156.631

La madera en depósito se encuentra amparada por los siguientes salvoconductos números 117210445672, 117210541047 y 117110541109; y, dos facturas de compra números 13362 y 15205, dando un volumen en maderas según documentos verificados es de 17.88 m3.

El inventario de madera que se tomó en la visita es de 12,42 m3, existentes en bodega, madera que se encuentra en diferentes presentaciones y madera transformada para la fabricación de muebles.

El día viernes 28 de noviembre el beneficiario presenta los documentos completos para el registro de la apertura del libro de operaciones completo mediante oficio con fecha 28 de noviembre de 2025, al ser revisados se encuentra que cumple con todos los requisitos.



El señor Duber Ruiz presenta los respectivos comprobantes de pago para la apertura del libro de operaciones del día viernes 28 de noviembre; de publicidad PUB 005705 por valor de \$15.212, y evaluación VIS 008196 por valor de \$156.631, demostrando estar al día con las obligaciones financieras.

6. Conclusiones:

Dado que en las obligaciones se indica el registro del Libro de operaciones ante la Corporación CDA, se sugiere dar apertura, para que el permisionario pueda continuar con sus labores de la transformación de la madera existente en el inventario y tener orden en las compras y ventas respectivas.

7. Recomendaciones:

- Formalizar y diligenciar los respectivos reportes en VITAL. La Autoridad Ambiental tendrá la potestad de negar el registro o solicitar ajustes en la información aportada y verificada, si se demuestra el no cumplimiento de requisitos.
- Con base en la información suministrada por la empresa maderera y la obtenida en la visita de verificación, se recomienda registrar el Libro de Operaciones Forestales en Línea - LOFL en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL; la corporación CDA le brindará la asesoría profesional para el inicio de este trámite.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
VERSION: 3		

RESOLUCIÓN No. R25460
(15 de diciembre de 2025)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN LIBRO DE OPERACIONES EN LÍNEA DE LA CARPINTERIA RUIZ DEL GUAVIARE, UBICADA EN LA CALLE 20 N°26-08 DEL BARRIO POPULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE”

Fundamentos Jurídicos



Que el artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **“Empresas forestales.** Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:

- a) *Empresas de plantación de bosques.* Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales;
- b) *Empresas de aprovechamiento forestal.* Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales;
- c) **Empresas de transformación primaria de productos forestales.** Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablones, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros;
- d) **Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados.** Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parque, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines;
- e) **Empresas de comercialización forestal.** Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;
- f) **Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales.** Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros;
- g) **Empresas forestales integradas.** Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.

PARÁGRAFO. - La comercialización a que se refiere el presente artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre.”

Que el artículo 2.2.1.1.11.2 Ibídem, contempla: **“Objetivos de las empresas forestales.** Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos:

- a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
- b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos; Capacitación de mano de obra;
- d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
- e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales”.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN No. R25460
(15 de diciembre de 2025)

**“POR LA CUAL SE REGISTRA UN LIBRO DE OPERACIONES EN LÍNEA DE LA
CARPINTERIA RUIZ DEL GUAVIARE, UBICADA EN LA CALLE 20 N°26-08 DEL BARRIO
POPULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE”**

Que el artículo 2.2.1.1.11.3 Ibídem, señala: **“Libro de operaciones.** Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO. - El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias”.



Por su parte, el artículo 2.2.1.1.11.4 del mismo Decreto, señala: **“Informe anual de actividades** Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.”

Que el artículo 2.2.1.1.11.5 Ibídem, contempla: **“Obligaciones de las empresas.** Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente”.

Que el Artículo 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar”.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN No. R25460
(15 de diciembre de 2025)**

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN LIBRO DE OPERACIONES EN LÍNEA DE LA CARPINTERIA RUIZ DEL GUAVIARE, UBICADA EN LA CALLE 20 N°26-08 DEL BARRIO POPULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE”

Que la Resolución 1971 de 2019 en su artículo 9°, establece: **“Procedimiento Registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL)**. Las empresas forestales que deben registrar su libro de operaciones en línea, atenderán a lo siguiente:

1. Empresas que solicitan el registro del libro de operaciones por primera vez:

a) Inscribirse como usuario, sucursal o sede, en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y obtener el respectivo usuario y contraseña. Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la autoridad ambiental competente cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea.

b) Solicitar a la autoridad ambiental competente, a través de la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el registro de su libro de operaciones en línea, en el Módulo de Registro del libro de operaciones. Empresas que tengan sucursales o sedes deben registrar el LOFL con cada Autoridad Ambiental donde desarrolle su actividad y se encuentre su sucursal o sede.

c) La autoridad ambiental competente realizará visita a la empresa forestal, una vez cumpla los requisitos y realice el diligenciamiento de los formularios en VITAL, a fin de verificar la información contenida en la solicitud y en el inventario inicial, máximo cinco (5) días hábiles de realizada la solicitud en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). En dicha visita la Autoridad Ambiental procederá a verificar el inventario inicial al usuario y le explicará cómo realizar los respectivos reportes en VITAL. La Autoridad Ambiental tendrá la potestad de negar el registro o solicitar ajustes en la información aportada y verificada, si se demuestra el no cumplimiento de requisitos.

d) La autoridad ambiental, con base en la información suministrada por la empresa forestal y la obtenida en la visita de verificación, procederá a registrar el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), en un plazo máximo de tres días hábiles una vez realizada la visita.



2. Empresas forestales que ya cuentan con registro de su libro de operaciones Forestales:

a) Inscribirse como usuario, sucursal o sede, en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y obtener el respectivo usuario y contraseña. Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la autoridad ambiental competente cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea.

b) Solicitar a la autoridad ambiental competente, a través de la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el registro de su Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), en el Módulo de Registro del libro de operaciones. Empresas que tengan sucursales o sedes deben registrar el LOFL con cada Autoridad Ambiental donde desarrolle su actividad y se encuentre su sucursal o sede.

c) La autoridad ambiental competente, con base en la información suministrada por la empresa forestal procederá de ser necesario, en un plazo máximo de dos días hábiles a registrar el Libro de Operaciones Forestales en Línea -LOFL en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

En caso de que la Autoridad Ambiental requiera realizar visita a la empresa forestal, para la actualización del libro de operaciones forestales en línea, tendrá un plazo de 10 días hábiles para efectuar la visita y realizar el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). En dicha visita la Autoridad Ambiental procederá a verificar el inventario inicial al usuario y le explicará cómo realizar los

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN No. R25460
(15 de diciembre de 2025)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN LIBRO DE OPERACIONES EN LÍNEA DE LA CARPINTERIA RUIZ DEL GUAVIARE, UBICADA EN LA CALLE 20 N°26-08 DEL BARRIO POPULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE”

respectivos reportes en VITAL. La Autoridad Ambiental tendrá la potestad de negar el registro o solicitar ajustes en la información aportada y verificada, si se demuestra el no cumplimiento de requisitos.

*Parágrafo 1°. Una vez la empresa forestal cumpla con lo establecido en el presente artículo, la autoridad ambiental competente expedirá el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), el cual podrá ser consultado e impreso en el **Módulo de Registro del libro de operaciones** del LOFL, por la empresa forestal”.*

Que de acuerdo con lo anteriormente señalado, la normativa consignada y conforme a lo plasmado en el informe técnico No. 251003, se procederá al registro del Libro de Operaciones del establecimiento de comercio denominado CARPINTERÍA RUIZ DEL GUAVIARE con NIT N° 1120578038-7, ubicada en la calle 20 N°26-08 del Barrio Popular del municipio de San José del Guaviare, de propiedad del señor DUBER ARMANDO RUIZ GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.120.578.038 expedida en San José del Guaviare (Guaviare).

Que el Registro del Libro de Operaciones Forestal en Línea de la empresa “CARPINTERÍA RUIZ DEL GUAVIARE con NIT N° 1120578038-7”, se registró en la plataforma Vital con número 684-1383 del 12 de diciembre de 2025.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Seccional Guaviare:

RESUELVE:




ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el Libro de Operaciones en Línea (LOFT) con N° 684-1383 del 12 de diciembre de 2025 de la plataforma Vital a la empresa forestal integrada establecimiento de comercio denominado **CARPINTERÍA RUIZ DEL GUAVIARE con NIT N° 1120578038-7**, ubicada en la calle 20 N°26-08 del Barrio Popular del municipio de San José del Guaviare, de propiedad del señor **DUBER ARMANDO RUIZ GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.120.578.038 expedida en San José del Guaviare (Guaviare).

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa CARPINTERÍA RUIZ DEL GUAVIARE con NIT N° 1120578038-7, en calidad de empresa forestal integrada deberá tener actualizado el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), de tal manera que el informe anual de actividades pueda ser consultado por la autoridad ambiental, a través del Módulo de Reportes de los LOFL, La empresa forestal deberá soportar sus ingresos y salidas, por lo menos una vez al mes, en el Módulo de Libro de operaciones forestales en línea.

PARÁGRAFO: El Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) no podrá ser negociable ni transferible.

ARTÍCULO TERCERO: se le hace saber a la **CARPINTERÍA RUIZ DEL GUAVIARE con NIT N° 1120578038-7**, que los productos forestales maderables y no maderables de transformación primaria y/o secundaria que requieran ser transportados desde una empresa forestal que cuente con registro del LOFL en VITAL, deberán portar únicamente la remisión de empresas forestales. El contenido de la Remisión de las empresas forestales - REF se encuentra en el Anexo 5. Especificaciones de papelería y numeración de las Remisiones de las empresas forestales (REF), de la Resolución 1971 de 2019.

PARÁGRAFO 1: Las Remisión de las Empresas Forestales (REF) no podrán ser negociables ni transferibles; como tampoco, podrán amparar el transporte a terceros, ni de especímenes o especificaciones diferentes a las allí relacionadas. Deberá ser portado en original y exhibido ante las autoridades que así se lo requieran.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

**RESOLUCIÓN No. R25460
(15 de diciembre de 2025)**

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN LIBRO DE OPERACIONES EN LÍNEA DE LA CARPINTERIA RUIZ DEL GUAVIARE, UBICADA EN LA CALLE 20 N°26-08 DEL BARRIO POPULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE”

PARÁGRAFO 2: La numeración de las Remisiones será asignada por la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) de manera automática, y las especificaciones de formato y papelería se establecen en el Anexo 5. Especificaciones de papelería y numeración de las Remisiones de las empresas forestales. de la Resolución 1971 de 2019.

PARÁGRAFO 3: La vigencia máxima de la REF, emitida por la empresa forestal en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), no podrá superar 2 días calendario, a partir de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: La **CARPINTERÍA RUIZ DEL GUAVIARE con NIT N° 1120578038-7**, en calidad de empresa de transformación primaria de productos forestales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.5 y artículo 2.2.1.1.11.6., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.
- d) Exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos maderables.

ARTÍCULO QUINTO: La cancelación del registro se solicitara mediante solicitud por escrito y debidamente radicada por el titular del registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), a la Autoridad Ambiental, la empresa podrá solicitar la cancelación del registro. Esta cancelación será aprobada por la Autoridad Ambiental adelantando visita de verificación, en la cual se constate que la actividad como empresa forestal ha finalizado o que se ha generado un cambio de representante legal, para las empresas registradas bajo la figura de persona natural.



ARTÍCULO SEXTO: Se **ADVIERTE** que el incumplimiento de las obligaciones, términos, requisitos y condiciones establecidos en el presente acto administrativo y demás normas concordantes, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto al trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la CDA los servicios de seguimiento al trámite ambiental como Empresa Transformadora y/o comercializadora de productos forestales, por anualidades anticipadas valorado en **TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$313,262)** para el año 2025.

- a. *Referencia de pago: VIS008201*
- b. *Banco: Agrario de Colombia*
- c. *Pago en banco: Convenio No.15261*
- d. *Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087*
- e. *Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos*

PARÁGRAFO 1: El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior y se allegará la respectiva facturación dentro del primer trimestre de cada año.

PARÁGRAFO 2: El cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde a un (1) seguimiento técnico semestral durante el periodo de vigencia del registro del Libro de Operaciones .

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

**RESOLUCIÓN No. R25460
(15 de diciembre de 2025)**

**“POR LA CUAL SE REGISTRA UN LIBRO DE OPERACIONES EN LÍNEA DE LA
CARPINTERIA RUIZ DEL GUAVIARE, UBICADA EN LA CALLE 20 N°26-08 DEL BARRIO
POPULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE”**

ARTÍCULO OCTAVO: El peticionario deberá pagar a favor de la CDA, la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$34,054)** por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

- a. Referencia de pago: **PUB005726**
- b. Banco: *Agrario de Colombia*
- c. Pago en banco: *Convenio No.15261*
- d. Pago en línea: *Cuenta Ahorros 477033007087*
- e. Nombre de la Cuenta: *Convenio de recaudos*

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Trámite-- Otras Actividades—Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la publicación del presente auto se realizará, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> y en la cartelera informativa de la CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante diez (10) días.

ARTÍCULO DÉCIMO: El pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, dará lugar a la revocatoria del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **DUBER ARMANDO RUIZ GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.120.578.038 expedida en San José del Guaviare (Guaviare), de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en San José del Guaviare, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




NÉSTOR FELIPE ESPONDA MORENO

Director Seccional Guaviare

Ordenó: Néstor Felipe Esponda Moreno

Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos

Proyecto y Digitó: Ana Marcela Chará Balanta

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	
	VERSION: 3	

**RESOLUCIÓN No. R25460
(15 de diciembre de 2025)**

**“POR LA CUAL SE REGISTRA UN LIBRO DE OPERACIONES EN LÍNEA DE LA
 CARPINTERIA RUIZ DEL GUAVIARE, UBICADA EN LA CALLE 20 N°26-08 DEL BARRIO
 POPULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE”**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en _____, a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución DSGV _____ del _____ de _____ de _____ contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____

Nombre: _____

C.c. _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____

Nombre: _____

Cargo: _____